

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Martes 9 de Octubre de 2007 - N° 187*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 9 de Octubre del 2007 -- N° 187

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		Nacional de Planificación - SINAPLA .....	5
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
28-290	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal .....	2	<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>
28-291	Proyecto de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo de la Península de Santa Elena - CORDEPEN .....	208	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Bomboli", ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .....
28-292	Proyecto de Ley de Protección de los Nevados del Callejón Interandino Ecuatoriano .....	3	209
28-293	Proyecto de Ley Reformatoria a los artículos 233 y 234 del Código de Procedimiento Penal .....	3	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Guaba Tree Cumbaya Learning Center", ubicado en la parroquia Cumbayá, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....
28-294	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación de la Universidad Estatal Amazónica .....	4	213
28-295	Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Formación Parlamentaria y Asesorías Colectivas .....	4	215
28-296	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil .....	5	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Caramelos y Sueños", ubicado en la parroquia La Magdalena, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....
28-297	Proyecto de Ley Orgánica del Sistema	216	Autorízase el funcionamiento del Centro

de Desarrollo Infantil “La Casa de los Pibes”, ubicado en la parroquia Calderón, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 12

Págs.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:**

- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y “Alianza para la Educación en Salud Rural (ARSE)” ..... 13
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el “Servicio Jesuita a Refugiados (SJR)” ..... 18
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la “Fundación AVINA” ..... 23

**FUNCION JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:**

**Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:**

- 659-06 Manuel Humberto Mena Albarracín y otro por el delito de robo agravado tipificado y sancionado por los artículos 550 y 552 del Código Penal ..... 28
- 665-06 José María Michay Pucha por el delito de violación previsto en el Art. 512 numeral 1 y sancionado por los artículos 513 y 515 del Código Penal ..... 29
- 666-06 Mario Humberto Orbe Fiallos y otras por el delito de injurias a Jorge Washington Barreto Cueva ..... 31
- 667-06 Mirian Utreras Contreras y otros por el delito de injurias calumniosas tipificadas en el Art. 490 y sancionadas por el Art. 491 del Código Penal ..... 32
- 673-06 Segunda Flores Sandoval por el delito tipificado y sancionado por el Art. 64 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ..... 34

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Manta: Para la gestión ambientalmente adecuada de aceites minerales usados generados por industrias, comercio y estaciones de servicio ..... 35

**AVISO JUDICIAL:**

- Muerte presunta del señor Eduardo Ernesto Mera Angulo (3ra. publicación) ... 40

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** “REFORMATORIA AL CODIGO PENAL”.

**CODIGO:** 28-290.

**AUSPICIO:** H. ROSA NEIRA VICUÑA.

**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.

**INGRESO:** 12-09-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-09-2007.

**FUNDAMENTOS:**

En la actualidad, los casos de mala práctica médica se han incrementado considerablemente. Cada vez son más las familias que se ven afectadas por estos sucesos por que se produce la pérdida de un ser querido o incapacitados para el trabajo, o disminuido en su funcionamiento orgánico, en tanto que los profesionales de la salud quedan impunes ante este atentado a la vida y a la integridad personal.

**OBJETIVOS:**

En los casos de mala práctica médica, lo que más se debe proteger es tanto la vida como la integridad personal de las personas, por ello, es una necesidad imperiosa establecer una norma que brinde aún, más defensa a los derechos humanos, lo que se cristalizará con la reforma al Código Penal, en la parte pertinente a los delitos contra las personas.

**CRITERIO:**

El tipificar como delito a la mala práctica médica, servirá como un elemento disuasivo y preventivo para quienes ejercen la profesión médica y se verían a actuar con mayor diligencia, esmero y responsabilidad, aportando al desarrollo de la salud pública y confianza de los ciudadanos con sus médicos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE CREACION DE LA CORPORACION DE DESARROLLO DE LA PENINSULA DE SANTA ELENA-CORDEPEN".

**CODIGO:** 28-291.  
**AUSPICIO:** H. GLADIZ LOOR ARBOLEDA.

**COMISION:** DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

**INGRESO:** 12-09-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-09-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Durante casi medio siglo, los pueblos de la Península de Santa Elena, han venido manifestando reiteradamente sus aspiraciones de alcanzar un desarrollo económico social que guarde relación con todo su potencial productivo. Así mismo, ha venido realizando una importante contribución al desarrollo económico del país, mediante la producción petrolera y la explotación de recursos pesqueros; sin embargo, los recursos naturales de la península no han sido explotados eficientemente o, en otros casos, aún se mantienen sin ser explotados.

**OBJETIVOS:**

Con la creación y organización de CORDEPEN se procura asegurar un grado de descentralización administrativa y financiera, a fin de concederle suficiente agilidad en la atención de sus fines específicos como: Planes y programas productivos y de desarrollo integral de la zona, organización y participación de comunidades rurales, asistencia técnica a los agricultores, pescadores, acuicultores, etc., protección ambiental de los recursos naturales, consecución de una distribución técnica de la tenencia de la tierra, reforestación y desarrollo turístico.

**CRITERIO:**

Con la integración de un representante de los organismos seccionales autónomos de la zona, se establecerá la debida coordinación y participación de las entidades más importantes de esa jurisdicción, como la forma más eficaz de impulsar su progreso acelerado y armónico.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE PROTECCION DE LOS NEVADOS DEL CALLEJON INTERANDINO ECUATORIA-

NO".

**CODIGO:** 28-292.

**AUSPICIO:** H. LAURA VIMOS TOCTAQUIZA.

**COMISION:** DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

**INGRESO:** 13-09-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-09-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Es notorio que los nevados del Callejón Interandino ecuatoriano, sufren un creciente deterioro por el calentamiento global, poniendo en peligro la salud, ambiente y economía del país, ya que ese deterioro determina la escasez de agua para el consumo humano, para el sector agropecuario, siendo afectadas también las plantas hidroeléctricas.

**OBJETIVOS:**

Ante esta alarmante situación, es urgente que el Estado Ecuatoriano, apoyado por la comunidad científica nacional e internacional, tome las medidas adecuadas para evitar impactos en contra de la salud del pueblo, el medio ambiente y la economía; es necesario que los diferentes sectores de la sociedad unan esfuerzos para evitar el deterioro de los venados y corresponde al ciudadano común, entender que conservar estos recursos es evitar no sólo el daño ambiental sino humano.

**CRITERIO:**

Los glaciares tropicales cubren 2.500 km<sup>2</sup>, en el Ecuador corresponden al 4% y su importancia de conservarlos radica en que son reservas de agua para el país, ya que proveen del líquido vital para el consumo humano, para el sistema hidroeléctrico, sector agropecuario, entre otros. Siendo fuente de recursos hídricos mantienen la biodiversidad y determinan los microclimas para la sobrevivencia de las diferentes especies.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LOS ARTICULOS 233 Y 234 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".

**CODIGO:** 28-293.

**AUSPICIO:** H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 13-09-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-09-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Los artículos 233 y 234 del Código de Procedimiento Penal se prestan a manipulaciones en el auto de llamamiento a juicio. La ley, en este sentido es incompleta, crea un vacío legal y de esto se aprovechan muchos implicados o denunciados y además, se presta para dejar en el olvido algunos casos. La ausencia de un implicado o demandado no debe ser razón o peor motivo para la suspensión.

**OBJETIVOS:**

La ley se hizo para todos y no cabe que por ausencia de los acusados, en cualquier tipo de delito, se suspenda el proceso; por ello es fundamental que no exista la suspensión del proceso cuando el acusado no esté presente o esté prófugo.

**CRITERIO:**

El delito prescribe y por ausencia del autor, este no ha sido sancionado y por tanto queda impune, sin que la víctima pueda reclamar justicia por el hecho de que su derecho ha sido violentado; aquí, se beneficia el infractor, ya que al no estar presente, se suspende el proceso y pasado el tiempo el delito prescribe.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA".  
**CODIGO:** 28-294.  
**AUSPICIO:** H. TANIA MASSON FIALLOS.  
**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.  
**INGRESO:** 13-09-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-09-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La provincia de Pastaza cuenta con un centro de educación superior para la formación académica y profesional de la población estudiantil que se gradúa de bachiller en los diversos centro de educación media que existen en la provincia; pero, sus carreras académicas no satisfacen la diversidad de sus aspirantes, lo cual obstaculiza la real utilización y explotación eficiente y sustentable de los recursos naturales de la provincia.

**OBJETIVOS:**

El presente proyecto busca precisamente reformar la Ley de Creación de la Universidad Estatal Amazónica mediante un mecanismo para determinar y lograr metas superiores de desarrollo humano, científico y tecnológico, contando para ello con elementos referentes a las realidades y potencialidades educativas, agropecuarias y turísticas, que constituirán el contenido de la planificación académica y profesional de crear nuevas facultades para paliar las necesidades de la población estudiantil.

**CRITERIO:**

Estos tres elementos educación, agricultura y turismo, general una nueva visión de la provincia de Pastaza, con proyecciones a largo plazo, sustentadas en el desarrollo integral y sostenido.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL****EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "DE CREACION DEL INSTITUTO DE FORMACION PARLAMENTARIA Y ASESORIAS COLECTIVAS".  
**CODIGO:** 28-295.  
**AUSPICIO:** H. CAUPOLICAN OCHOA NEIRA.  
**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.  
**INGRESO:** 12-09-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-09-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Al ser el Congreso Nacional la función rectora del Ordenamiento Jurídico del Estado, en los diversos ámbitos del quehacer nacional, está llamado a la más alta eficiencia en el desempeño de sus tareas específicas en salvaguarda y fortalecimiento del sistema democrático.

**OBJETIVOS:**

El presente proyecto tiene por objeto crear y establecer el marco jurídico para la conformación, funcionamiento y prestación de servicios de este instituto, como un organismo adscrito al Congreso Nacional. Es imperativo ofrecer a los señores integrantes del Parlamento ecuatoriano, un referente académico de competencias legislativas del más alto nivel y un sistema integrado de asesorías colectivas, en los diversos campos del quehacer parlamentario.

**CRITERIO:**

Esta innovación de praxis legislativa y de asesoría parlamentaria, contaría con profesionales nacionales y extranjeros de la más alta calidad académica, garantizando la excelencia y la solvencia científica en su convocatoria para cursos, seminarios, conferencias y actos académicos opcionales, de acuerdo a los intereses temáticos de los legisladores.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

necesario regular aquella situación, en donde el prestatario resulta ser el actor de operaciones fraudulentas y quien deposita fondos lo hace no obedeciendo a una actividad ilícita y habitual, sino a una inversión aislada y de buena fe.

**CRITERIO:**

Las autoridades y en general la comunidad, se han visto sorprendidas de como individuos, a través de múltiples mecanismos logran captar inversiones financieras sin estar autorizados por ley, y que además, han conseguido públicamente burlar los controles de la autoridad o lo hacen con su venia, a lo que el Estado a través del control está obligado a salvaguardar, a fin de que el bien público no sea vulnerado ni se ejecuten fraudes a personas incautas que obedecen a ofertas ilusorias.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL".  
**CODIGO:** 28-296.  
**AUSPICIO:** H. H. OSWALDO BURNEO, JOSE CASTILLO, CLAUDIA JIJON Y SILVANA PEÑA.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 12-09-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-09-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Personas inescrupulosas sin estar autorizadas por los organismos pertinentes, se dedican a recibir depósitos de particulares, a cambio de la oferta de mejores rendimientos financieros, lo que ha permitido que ciudadanos de probada honradez y buena fe, entreguen sus capitales a este tipo de personas, poniendo en riesgo su patrimonio.

**OBJETIVOS:**

El artículo 2115 del Código Civil penaliza a los prestamistas que percibieren intereses superiores a los autorizados por las normas legales, sin considerar que en muchos casos aquellos prestamistas son víctimas de ciertos ciudadanos que al margen de la ley, ejercen actividades que son autorizadas exclusivamente a las entidades que conforman el sistema financiero nacional, por lo que es

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION - SINAPLA".  
**CODIGO:** 28-297.  
**AUSPICIO:** H. OSWALDO BURNEO CASTILLO.  
**COMISION:** DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.  
**INGRESO:** 12-09-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 18-09-2007.

**FUNDAMENTOS:**

Del texto de las disposiciones constantes en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República, se colige que el Sistema Nacional de Planificación tiene que crearse mediante ley, la que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 142 de la Carta Fundamental, debe tener el carácter de orgánica. Pese al mandato constitucional, desde el año 2001 se han dictado decretos ejecutivos que, en definitiva, han tratado de suplir la falta de ley.

**OBJETIVOS:**

Es necesario contar con un instrumento jurídico revestido de legalidad para que el Sistema Nacional de Planificación funcione adecuadamente. Pero, a más de lo anotado, para que el Sistema cumpla a cabalidad el cometido que dispone la Constitución Política de la República y que real y efectivamente involucre a los actores fundamentales del país.

**CRITERIO:**

El proyecto pretende cubrir el vacío legal existente y procura la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales, haciendo realidad el establecimiento de los departamentos de planificación, responsables de los planes de desarrollo provincial o cantonal, en coordinación con el sistema nacional.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 208

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y

proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 10 de octubre del 2005, la licenciada María Fernanda Vivanco López en su calidad de propietaria y Directora del Centro de Desarrollo Infantil "BOMBOL", solicita al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "BAMBOL", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes jurídico y técnico No. 0041-2006-CD-RHM y No. 00070-2006-UTDI-NC de fechas 22 y 30 de junio del año 2006; suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Ch. y el Dr. René Heredia Mejía; respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No.00190-2007-DAINA-UTDI de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "BOMBOL" ubicado en la Av. Chone Urbanización El Portón de Linares a lado de la Urbanización El Prado, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora María Fernanda Vivanco López, en su calidad

de propietaria quien ostentarán la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 60 niños y niñas, de 2 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 45 dólares mensuales por medio tiempo sin alimentación, 65 dólares por medio tiempo con alimentación y 90 dólares por servicio de tiempo completo incluida alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "BOMBOLI" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "BOMBOLI", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaría General.- 21 de agosto del 2007.

No. 209

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 8 de noviembre del 2005, las señoras Sofía Freile Franco y Ana Gabriela Alvarez Aguirre en su calidad de propietarias del Centro de Desarrollo Infantil **"GUABA TREE CUMBAYA LEARNING CENTER"**, solicitan a la Directora Nacional de Protección de Menores la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"GUABA TREE CUMBAYA LEARNING CENTER"**, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00077-2006-UTDI-NC Y 0043-2006-DI-RHM de fechas 1 y 3 de febrero del año 2006; suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Ch. y el Dr. René Heredia Mejía; respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00178-2007-DAINA-UTDI de 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

#### Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"GUABA TREE CUMBAYA LEARNING CENTER"** ubicado en la Urb. Los Eucaliptos, calle Acuario lote No. 1, parroquia Cumbayá, de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de las señoras Ana Gabriela Alvarez Aguirre y Sofía Freile Franco, en sus calidades de

propietarias quienes ostentarán la calidad de representantes legales, responsables administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 50 niños y niñas, de 1 año 6 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 120 dólares mensuales por medio tiempo incluida alimentación en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **"GUABA TREE CUMBAYA LEARNING CENTER"** presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **"GUABA TREE CUMBAYA LEARNING CENTER"**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaría General.- 21 de agosto del 2007.

---

No. 213

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 2 de mayo del 2006, la licenciada Mónica María Arias Mieles, en su calidad de propietaria de la Institución, solicitó al Director Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JUEGOS Y CARICIAS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 014-2007-DI-MS y 015-2007-UTDI-RHM de fecha 2 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00171 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de fecha 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Acuerda:**

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "JUEGOS Y CARICIAS" ubicado en la Avenida Machala N° 58-401 y Vaca de Castro de Quito Distrito Metropolitano de la provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria la Lcda. Mónica María Arias Mieles, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 25 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 50 dólares mensuales por medio tiempo incluido alimentación y de 90 dólares por servicio de tiempo completo incluido alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**JUEGOS Y CARICIAS**” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**JUEGOS Y CARICIAS**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No 145 de septiembre 4 del 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-  
SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaría General.- 21 de agosto del 2007.

**No. 215**

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 de febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto de 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaria de Protección Familiar e intrínsecamente como unidad administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril de mismo año, considera que el acuerdo

ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante oficio s/n de 30 de enero del 2006, la Dra. Mónica Patricia Sarabia S. en su calidad de propietaria de la institución, solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CAMELOS Y SUEÑOS", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que mediante informes técnico y jurídico No. 008-2007-DI-MS y 008-2007-UTDI-RHM de fecha 2 de enero del año 2007, suscritos por la Lcda. Mariana Saá y Dr. René Heredia Mejía respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado, del Subproceso de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio N° 00233 DAINA DI- 2007 de fecha 2 de abril del 2007 la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de 16 de febrero del 2007 la Econ. Jeanneth Sánchez Zurita Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Acuerda:**

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CAMELOS Y SUEÑOS" ubicado en la Av. De los Libertadores Oe6-161 y General Píntag de la parroquia La Magdalena de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la propietaria la Dra. Mónica Patricia Sarabia Sarabia, quien ostenta la calidad de propietaria, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 45 niños y niñas, de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de

becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 45 dólares mensuales por medio tiempo y de 65 dólares por servicio de tiempo completo incluido alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la propietaria y representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "CAMELOS Y SUEÑOS" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la Institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CAMELOS Y SUEÑOS", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaría General.- 21 de agosto del 2007.

---

No. 216

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social, constituido mediante Decreto No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como Organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 febrero del 2000, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, mediante oficio No. PRO-SENRES-020091 de 31 de julio del 2006, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, emitió dictamen favorable al proyecto de estatuto orgánico bajo el enfoque de procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0264 de 2 de agosto de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la Normativa Nacional e Internacional de Niñez y Adolescencia;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el

acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante solicitud s/n, receptado el 9 de agosto del 2006, el ingeniero Carlos Lara en su calidad de representante legal de la Fundación Huasaya "Aprender para Vivir", propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "LA CASA DE LOS PIBES", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LA CASA DE LOS PIBES", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 0076- 2006-UTDI-NC y 00042-2006-DI-RHM de fechas 12 y 16 de octubre del año 2006, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00181-2007-DAINA-UTDI de fecha 2 de abril del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 del 16 de febrero del 2007, la Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LA CASA DE LOS PIBES" ubicado en la calle Huainacapac y Vía a San Juan, de la parroquia Calderón, de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del Ing. Carlos Eduardo Lara Morán en su calidad de propietario y quien ostenta la calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 60 niños y niñas, de 3 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 50 dólares mensuales por medio tiempo, 90 dólares por tiempo parcial y 100 dólares por servicio de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que el representante legal del Centro de Desarrollo Infantil **“LA CASA DE LOS PIBES”** presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil **“LA CASA DE LOS PIBES”**, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de abril del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaría General.- 21 de agosto del 2007.

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y “ALIANZA PARA LA EDUCACION EN SALUD RURAL (ARSE)”**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y “Alianza Para La Educación En Salud Rural (ARSE)” Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Mary Margaret Fifield en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

#### ARTICULO 2

##### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal: “Proporcionar servicios de cuidado de la salud a áreas rurales subatendidas, proporcionando un cuidado de salud directo, así como educación en salud, en colaboración con los proveedores de cuidados de salud locales y líderes comunitarios”, y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

#### ARTICULO 3

##### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Educación
- Salud

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;

- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y La Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento La Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

##### SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de La Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

##### SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito DM calle Marchena Oe2-56 y Versalles, Tel/Fax 2505966, 2224534, correo electrónico [rhea@nosh.org](mailto:rhea@nosh.org). En el evento de un cambio de dirección, La Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija La Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “Alianza Para La Educación En Salud Rural (ARSE)”, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice La Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;

- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
  - f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero, y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
  - g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
  - h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
  - i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
  - j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
  - k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
  - b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
  - c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
  - d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
  - e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de La Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de La Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a La Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de La Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de La organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del

Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a La Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de La Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### **ARTICULO 9**

##### **SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de La Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de La Organización.

#### **ARTICULO 10**

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

#### **ARTICULO 11**

##### **DEL REGISTRO**

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

#### **ARTICULO 12**

##### **JURISDICCION Y COMPETENCIA**

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

#### **ARTICULO 13**

##### **DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, La Organización se obliga a

concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 5 de julio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por La Organización No Gubernamental Alianza para la Educación en Salud Rural (ARSE).

f.) Mary Margaret Fifield, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

#### ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,

j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

#### ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

**Art. 1.-** Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

**Art. 2.-** La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

### **CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL "SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS (SJR)"**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y el "Servicio Jesuita a Refugiados (SJR)", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por el señor Guillermo Rovayo Cueva en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

#### **ARTICULO 1**

##### **DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los Artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial

No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

## ARTICULO 2

### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal la promoción y defensa de los derechos de la población migrante y refugiada en el Ecuador y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

## ARTICULO 3

### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Asesoría jurídica en derechos humanos
- Fortalecimiento de organizaciones de base
- Educación y atención psico-social
- Incidencia pública y comunicación
- Fortalecimiento Institucional y elaboración de proyectos
- Investigación social

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o

cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,

- f) Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

## ARTICULO 4

### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento La Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:  
SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de La Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Eustorgio Salgado N 19-83 y avenida Universitaria, Tel/Fax 2559876 y 2543985, correo electrónico [sjrm@sjrmecuador.org.ec](mailto:sjrm@sjrmecuador.org.ec). En el evento de un cambio de dirección, La Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija La Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SJRM)", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus

actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;

- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### **ARTICULO 5**

##### **DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO**

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

#### **ARTICULO 6**

##### **DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el

artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;

- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por La Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### **ARTICULO 7**

##### **DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a La Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de La Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### **ARTICULO 8**

##### **SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante de La Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año

calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a La Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### **ARTICULO 9**

##### **SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

#### **ARTICULO 10**

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

#### **ARTICULO 11**

##### **DEL REGISTRO**

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

#### **ARTICULO 12**

##### **JURISDICCION Y COMPETENCIA**

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

#### **ARTICULO 13**

##### **DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 11 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por La Organización No Gubernamental "Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes".

f.) Guillermo Rovayo Cueva, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

#### ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

#### ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

**Art. 1.-** Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

**Art. 2.-** La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de

los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA  
“FUNDACION AVINA”**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y la “Fundación AVINA”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por la doctora María Eulalia Pozo Vicuña, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2372 del 12 de enero del 2007,

publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

## ARTICULO 2

### DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal contribuir a la realización de una América Latina, próspera integrada, solidaria y democrática, inspirada en su diversidad y constituida por una ciudadanía que la posiciona globalmente a partir de su propio modelo de desarrollo inclusivo y sostenible, y además cumplir con aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

## ARTICULO 3

### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Desarrollo Económico Sostenible
- Conservación y Gestión de Recursos Naturales
- Equidad
- Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,

- f) Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

## ARTICULO 4

### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento La Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

#### SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de La Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

#### SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, calle Ricardo Darquea 360 y Luis Acosta Tel/Fax 5937 2 853766, correo electrónico, info.[ecuador@avina.net](mailto:ecuador@avina.net). En el evento de un cambio de dirección, La Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija La Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "FUNDACION AVINA", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice La Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales,

riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que La Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c) Llevar el registro del personal extranjero de La Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por La Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por

parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;

- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por La Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de La Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, La Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de La Organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de

nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a La Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que La Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### ARTICULO 9

##### **SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana –CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

#### ARTICULO 10

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

#### ARTICULO 11

##### **DEL REGISTRO**

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras.

#### ARTICULO 12

##### **JURISDICCION Y COMPETENCIA**

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

#### ARTICULO 13

##### **DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la renuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 11 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones.

Por Organización No Gubernamental "FUNDACION AVINA"

f.) María Eulalia Pozo Vicuña, representante legal.

Certifico que es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

#### ANEXO 1 – PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del

Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

#### ANEXO 2 – PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

**Art. 1.-** Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

**Art. 2.-** La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO – ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.
- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que

cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

Juicio penal No. 71-05 seguido en contra de Manuel Humberto Mena Albarracín y Nery Darwin Páez Rivera por el delito de robo agravado tipificado y sancionado por los artículos 550 y 552 del Código Penal.

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 24 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: Del fallo dictado por el Tribunal Penal de Cotopaxi, en el que a los procesados Manuel Humberto Mena Albarracín y Nery Darwin Páez Rivera: se les impone en su orden la pena de seis y tres años de reclusión menor por ser autores del delito de robo agravado y sancionado por los Arts. 550 y 552 No. 2 del Código Penal, interponen recurso de casación los sentenciados concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Segundo Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la distribución de causas entre las tres salas especializadas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia habiendo sido aceptado el desistimiento del recurso de casación interpuesto por Nery Darwin Páez Rivera.- Sala para resolver considera: PRIMERO.- Que al fundamentar el recurso, el procesado Manuel Humberto Mena Albarracín, manifiesta: Que la denuncia no ha sido dada ni reconocida de conformidad a los Arts. 45 y 46 del Código de Procedimiento Penal; que el parte que presenta la policía es meramente informativo de conformidad con el Art. 207 ibídem y no cumple con lo establecido en el Art. 83 de ese mismo cuerpo de leyes; que en definitiva no se ha comprobado la existencia del cuerpo del delito conforme lo establece el Art. 232 y 250 del Código de Procedimiento Penal, ni la responsabilidad del procesado. SEGUNDO.- El señor Director General de Asesoría subrogante de la Sra. Ministra Fiscal General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso, en lo esencial, manifiesta: Que el juzgador en el considerado tercero declara que la existencia material de la infracción y la responsabilidad punitiva de los acusados, se encuentra demostrada con los siguientes actos procesales practicados en la etapa de juicio, como son: a) los testimonios rendidos por los agentes de policía Segundo Herrera Martínez y Vinicio Guzmán Rivera, quienes describen la localización y captura de los encausados Mena Albarracín y Páez Rivera e indican que han sido plenamente identificados por el ofendido. El Agente Guzmán en la audiencia incluso exhibe las evidencias que se han encontrado en el domicilio de un pariente del procesado Páez, como pasamontañas, chaleco antibalas, sobaquera, etc.; b) el testimonio de la víctima Néstor Aníbal Peñaherrera Tobar, quien manifiesta que el 4 de noviembre del 2001, a eso de las 00h30; cuando circulaba en una motocicleta con su conviviente e hijo menor de edad; fue interceptado por tres personas amadas y con pasamontañas, los que le quitaron su motocicleta; que los identificó a los encausados en la audiencia, lo que le permitió recuperar la motocicleta; c) la evidencia física incautada en el domicilio del procesado Páez Rivera, quien había intentado fugarse. Descarta el Tribunal Penal -continúa el señor Director General de Asesoría subrogante de la Sra. Ministra Fiscal General del Estado los testimonios rendidos por los testigos de descargo, porque éste considera que no son creíbles, porque con los mismos tratan de desorientar la acción de la justicia. Pruebas estas concluye el representante del

Ministerio Público que le permiten al Tribunal concluir que los prenombrados acusados son autores del delito de robo, por haber intervenido en forma directa desde la planificación, espera de la víctima en el lugar, asalto, robo y posterior ocultamiento de la motocicleta del ofendido; sin que procedan las circunstancias de atenuantes a su favor por haber actuado con armas, buscando de propósito la noche, el despoblado, en pandilla y en camino público. Que el encausado Manuel Humberto Mena Albarracín, yerra al sostener en al sostener en la fundamentación del recurso que no se ha probado la existencia del delito, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 106 del Código de Procedimiento Penal, la preexistencia de la cosa sustraída se encuentra justificada con la evidencia física recuperada y entregada a su propietario y agraviado en esta causa.- En virtud de ello solicita se rechace el recurso de casación interpuesto por el procesado Manuel Humberto Mena Albarracín. TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente.- Es por tanto ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a analizar la carga probatoria, que fue motivo de análisis del Tribunal Penal. CUARTO.- Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la Sala encuentra, en ella: 1.- Que en el considerando tercero se hace referencia a que la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal de los acusados Manuel Humberto Mena Albarracín y otro, se encuentran comprobadas con certeza en virtud de las siguientes pruebas practicadas durante la etapa del juicio. a) Con las declaraciones de los agentes de policía Segundo Herrera Martínez y Vinicio Guzmán Rivera, quienes hacen referencia detallada de la localización y captura de Mena Albarracín y Páez Rivera, los que fueron plenamente identificados por el ofendido, habiendo Páez Rivera intentado darse a la fuga; además por intermedio de los procesados se procedió a la recuperación de la motocicleta sustraída a Néstor Peñaherrera y el policía Guzmán exhibe evidencias, encontradas en el domicilio de un pariente de Páez, como pasamontañas, chaleco antibalas, sobaquera, etc.; b) Las testimonial del ofendido Néstor Aníbal Peñaherrera Tobar, quien manifiesta que el 4 de noviembre del 2001, a eso de las 00h30, al circular en compañía de su conviviente y su hijo menor de edad, fue interceptado por tres personas armados y con pasamontañas, que le quitaron su motocicleta, reconociendo por su contextura y vestimenta a los ahora acusados, lo que permitió recuperar el vehículo; c) Con la evidencia producto del ilícito, que fue recuperada. 2.- En el considerando quinto, que de las pruebas aportadas en la etapa del juicio, inobjetablemente se ha justificado la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los acusados Manuel Humberto Mena Albarracín y Nery Darwin Páez Rivera, con la fuerza probatoria de los referidos testimonios de los policías, las mismas que son concordantes, unívocas y se relacionan entre sí con los dichos expuestos en la audiencia del juicio y las versiones recogidas en la instrucción fiscal. 3.- En el considerando sexto, que de las mentadas pruebas aportadas en la etapa del juicio, tiene la certeza de que la conducta antijurídica y culpable de los acusados se subsume en el tipo penal de robo agravado, establecido y sancionado en los Arts. 550 y 552 del Código Penal, en concordancia con el Art. 42 íbidem. QUINTO.- De las observaciones anotadas, se establece que el Tribunal Penal de Cotopaxi,

realizó una pormenorizada descripción de las pruebas aportadas en la audiencia de juzgamiento, las que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por lo que con convicción y certeza declaran haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción que motiva el proceso como la responsabilidad de los procesados, adecuando correctamente ese actuar al tipo del Art. 550 y 552. No. 2 todos del Código Penal. No proceden en consecuencia los argumentos del recurrente que no se haya comprobado la existencia del cuerpo del delito ni la responsabilidad del procesado y que se hayan violado los Arts. 232 y 250 del Código de Procedimiento Penal; peor que en la sentencia se hayan violado los Arts. 45, 46 y 207 del mismo cuerpo de leyes, cuanto más este último, que habiendo sido objeto de recurso de nulidad, la Corte Superior de Justicia de Latacunga lo rechazó.- Entonces como se aprecia el Tribunal Penal al dictar sentencia, lo hace con estricto apego a las normas de derecho y sin que pueda observarse ninguna violación de la ley en la referida sentencia. En consecuencia esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con la disposición del Art. 358, parte pertinente del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Manuel Humberto Mena Albarracín y dispone se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen, para que se ejecute la sentencia.

Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

No. 665-06

Juicio penal No. 291-05 seguido en contra de José María Michay Pucha por el delito de violación previsto en el Art. 512 numeral 1 y sancionado por los artículos 513 y 515 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 22 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: El sentenciado José María Michay Pucha, interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha, que le impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y le condena al pago de daños y perjuicios, por considerarle autor responsable del delito de violación, previsto en el artículo 512 numeral 1° y sancionado por los artículos 513 y 515 del Código Penal. En esta Sala se radicó la competencia para conocer el recurso de casación, en virtud de la distribución de causas, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Habiéndose culminado el recurso de casación y siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- El sentenciado José María Michay Pucha, en la fundamentación de su recurso, alega en lo principal: que la sentencia adolece de error de derecho, porque se fundamenta en un informe pericial practicado por el médico legista del Ministerio Público, con fecha posterior al examen ginecológico practicado por el doctor Edmundo Bucheli y que este médico sustentó su criterio al rendir su testimonio en la audiencia del juicio; criterio que además se encuentra avalado por otro profesional de la medicina que presta sus servicios en el Ministerio de Salud Pública, quien solamente había diagnosticado abuso sexual, médico que también sostuvo su criterio en la audiencia del juicio. Que la versión rendida por la niña ofendida ante la señora Agente Fiscal, en el sentido de que solamente le palpaba la vagina, pero que no le introducía el pene, se encuentra en contradicción con su testimonio rendido en la audiencia del juicio, cuando afirma que la última vez si lo introdujo. Que los testimonios rendidos por los dos profesionales de la medicina que examinaron a la niña, constituyen medios de prueba y tienen valor probatorio, de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, por haber sido rendidos ante el Tribunal Penal en la audiencia del juicio; no obstante lo cual, en la sentencia se los rechaza. Que se prescinde de la prueba aportada sobre sus antecedentes, para que se le rebaje la pena, y por el contrario, se le impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor, por un delito que no se ha justificado como manda la ley. SEGUNDO.- La doctora Cecilia Armas de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado subrogante, contestando al traslado corrido con las alegaciones aducidas como fundamentos del recurso de casación deducido por José María Michay Pucha, señala que: el Tribunal juzgador declara justificada la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad penal del acusado, en base a pruebas practicadas exclusivamente en la audiencia del juicio, las mismas que son irrefragables y no admite ninguna otra interpretación de la dada por el Tribunal Penal al dictar la sentencia y por lo cual, ésta se encuentra dictada conforme a derecho. Que es improcedente la nueva valoración de las pruebas que solicita el sentenciado recurrente, porque la naturaleza del recurso de casación no lo admite y consecuentemente, debe rechazarse este recurso, por improcedente considerando además, que la tipificación del delito es la correcta, así como la pena que se le aplica. Que el Tribunal juzgador al dictar la sentencia condenatoria no le acepta las atenuantes que ha presentado, porque sostiene, que en la

comisión de la infracción se encontraron presentes las circunstancias agravantes genéricas de abuso de confianza y alarma social. TERCERO.- Por la naturaleza del recurso de casación, esta Sala solamente debe concretarse a juzgar las violaciones de la ley en la sentencia y los cargos formulados contra ésta, siempre que se demuestre jurídicamente, que efectivamente se violaron las disposiciones legales que cita el recurrente en su fundamentación; demostración que debe constar precisamente en la fundamentación del recurso de casación, la que debe contener las razones jurídicas por las cuales existe la violación y la forma o modo en que se produce la violación. En el presente caso, el recurrente impugna la violación de las pruebas que constan en la sentencia y solicita una nueva valoración de las mismas, lo cual no es procedente. Distinto es el caso, si en la valoración de las pruebas se ha violado la ley, no se han aplicado los principios de la sana crítica, las pruebas actuadas son inconstitucionales, o no se han observado las garantías que regulan la práctica de la prueba oral en el juicio y que se contemplan en el artículo 194 de la Constitución Política, por que en tal caso, se corrige el error de derecho cometido en la valoración, pero no se realiza una nueva valoración como finalidad principal del recurso, sino que se corrige el error de derecho, en la forma o modo que fuere más conveniente para que prevalezca la verdad y la aplicación de la ley, es decir para ésta se aplique con toda propiedad a hechos reales, ciertos, concretos y debidamente justificados con certeza; porque solamente existe la debida motivación de la sentencia, cuando reúne los requisitos de juridicidad y objetividad que se exige como contenido de la motivación de la sentencia, en el numeral 3° del artículo 24 de la Constitución Política, como garantía del debido proceso. En el caso que se juzga la sentencia condenatoria impugnada por el sentenciado recurrente, el Tribunal Penal, motiva como es debido y en derecho la sentencia, porque en el considerando tercero, describe, analiza y valora las pruebas presentada y practicadas y con las cuales arriba a la certeza de la existencia del delito objeto del juicio, especialmente con la experticia del reconocimiento médico ginecológico legista, practicado por el doctor Daniel Patricio Jarrín Molina, perito del Ministerio Público, debidamente acreditado para actuar en la práctica de este tipo de experticias, que rinde además, su testimonio pericial en la audiencia del juicio y ante el Tribunal penal, sobre el contenido del informe de la experticia practicada a la niña ofendida y de igual modo el Tribunal juzgador llega a la conclusión de la existencia de la autoría y culpabilidad del acusado en el cometimiento del delito objeto del juicio, en base a pruebas practicadas en la audiencia del juicio como son el testimonio que rinde la niña ofendida, el testimonio de su padre que descubrió el delito y narrar la forma en que lo hizo, el testimonio de la madre de la niña, que relata las circunstancias en las cuales el ahora recurrente se llevaba a ésta consigo durante ciertos lapsos de tiempo y en los cuales se ha cometido el delito, ya que éste ha aprovechado tales ocasiones para acceder carnalmente a la niña. También es de relevar que, en el considerando quinto de la sentencia consta la motivación debida de porqué no se acepta los testimonios de los médicos que practicaron el reconocimiento ginecológico de la niña ofendida, en forma privada y no dentro de la investigación que llevaba a efecto el Ministerio Público, es decir sin tener la calidad de peritos nombrados y posesionados por el Ministerio Público y por lo tanto, sin que pueda servir estos reconocimientos como

fuentes de prueba en el juicio, porque las fuentes de pruebas constituyen los actos investigativos practicados por el Ministerio Público, así como los resultados obtenidos con las investigaciones. Por las consideraciones que anteceden, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el sentenciado José Michay Pucha y confirma la sentencia expedida por el Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.  
Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

**No. 666-06**

Juicio penal No. 604-05 seguido en contra de Mario Humberto Orbe Fiallos, Patricia Navarrete y Martha Cecilia Ortiz Heredia por el delito de injurias a Jorge Washington Barreto Cueva.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 22 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por los señores conjuces permanentes de la Tercera Sala Especializada de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito, que confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada por el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, que aceptando la acusación particular propuesta por Jorge Washington Barreto Cueva en contra de Mario Humberto Orbe Fiallos, Patricia Navarrete y Martha Cecilia Ortiz Heredia, les impone a éstos la pena de tres meses de prisión conforme a lo dispuesto en el Art. 495 del Código Penal, con costas, daños y perjuicios, en consideración de que el delito se ha cometido en un lugar público y en presencia de más de diez personas; interponen recurso de casación los prenombrados querellados.- Habiéndose radicado la competencia en esta Sala Especializada de lo Penal, por el sorteo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema; y luego del trámite del recurso,

para resolver se considera: PRIMERO.- De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal y la Resolución del Tribunal Constitucional N° 006-03-01, publicada en el Registro Oficial N° 194 de 21 de octubre del 2003, que viabiliza el recurso de casación en los delitos de acción penal privada, esta Sala dispone de potestad jurisdiccional para conocer la impugnación planteada. SEGUNDO.- Los querellados al fundamentar el recurso de casación manifiesta: Que la Tercera Sala Especializada de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirmó la sentencia que les impuso el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, por considerar que se encuentran reunidos los presupuestos del Art. 489 del Código Penal, es decir el de injuria no calumniosa grave, lo cual determina una falsa aplicación de la ley por haberla interpretado erróneamente, ya que del texto de la disposición legal invocada los hechos constitutivos de la infracción no se ajusta a ellas.-Que los testigos presentados en su contra son parcializados; que los mismos carecen de valor jurídico por encontrarse incursos en las disposiciones de los Arts. 208, 216, numeral 7, del Código de Procedimiento Civil codificado; que jamás se tomaron en cuenta las pruebas documentales que se aportó; que no se han dado cumplimiento a los Arts. 149, 150 y 156 del Código Adjetivo Penal, que en el considerando tercero de la sentencia se manifiesta que con las testimoniales de Marco Antonio Calderón, José Aníbal Tupe Villarreal, Beatriz Elena Cortez Tobar y Wilson Edmundo Calderón Cabrera se comprueba que los acusados gritaban lo expuesto en la acusación particular, sin hacer una valoración de acuerdo con las reglas de la sana crítica. TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones a la ley, sea porque se la haya aplicado falsamente, o porque se haya contravenido expresamente al texto legal o por haberse hecho una interpretación errónea de la norma.- Es por tanto, ajeno a la casación penal, pretender que la Sala vuelva a examinar la carga probatoria, que fue motivo de análisis por parte de la Tercera Sala Especializada de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito. CUARTO.- Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la Sala encuentra en ella que: 1.- En el considerando tercero se manifiesta que la presente acción privada por injurias, se inicia por cuanto Jorge Washington Barreto Cueva presentó acusación particular en contra de Mario Humberto Orbe Fiallos, Patricia Navarrete y Martha Ortiz, debido a que el 23 de noviembre del 2004, en las instalaciones del Colegio Nacional Nanegalito de la parroquia del mismo nombre del cantón Quito de la provincia de Pichincha, un grupo de personas entre las cuales se encontraban los acusados, procedieron a dar tanto a los habitantes del pueblo como al canal 5 Telesistema, declaraciones en su contra; que ante éstos la acusada Patricia Navarrete, manifestó "que soy un violador, por eso y para evadir la acción judicial he contraído matrimonio con la que hoy es mi cónyuge; y, por cuanto mi cónyuge actual había estado embarazada", en cambio Martha Ortiz y Mario Humberto Fiallos, ante los medios de comunicación y ante el señor Ministro de Educación, le acusaron de varias irregularidades, entre ellas "robo, acoso sexual, falsificación de documentos..."; delito, que según el querellante está tipificado y sancionado en el Art. 489 del Código Penal, para luego al formalizar la acusación expresar que el delito cometido es el tipificado en el Art. 489 y sancionado en el Art. 491 del

Código Penal. Que con las declaraciones testimoniales Marco Antonio Calderón, José Aníbal Tupe Villarreal, Beatriz Elena Cortez Tobar y Wilson Edmundo Calderón Cabrera, se comprueba que los acusados gritaban lo expuesto en la acusación particular.- 2.- Que en la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, confirmada por los señores conjuces permanentes de la Tercera Sala Especializada de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito, en el considerando segundo expresa que el delito por el que acusa el querellante es el de injuria no calumniosa grave, tipificado en el Art. 489 y sancionado en el Art. 491 del Código Penal. QUINTO.- El Art. 371 del Código de Procedimiento Penal de manera taxativa establece los requisitos necesarios que debe contener el escrito de querrela, encontrando entre éstos el consignado en el número 3 que se refiere a la relación circunstanciada de la infracción, que tiene por objeto determinar los límites objetivos y subjetivos sobre los cuales se va a desarrollar el proceso, esto es indicar cuáles son los hechos y contra que persona o personas se dirige y que norma legal los tipifica y que norma los sanciona, para permitir que el acusado o querrellado pueda ejercitar su defensa. En el caso se expresa, en el escrito de querrela, que el delito cometido está tipificado y sancionado en el Art. 489 y en el de formalización que el delito está tipificado en el 489 y sancionado en el 491 del Código Penal. Si se examina el texto del Art. 489, se encontrará que el legislador en tal norma se limita a definir en que consiste el delito de injuria calumniosa y en que consiste el delito de injuria no calumniosa; y, el Art. 491 se refiere a las sanciones que han de imponerse en el caso de delito de injuria calumniosa, según la circunstancia en que se produzca y que el legislador las prevé en cuatro diferentes momentos. Fijados los límites sobre los que se va a desarrollar el proceso corresponde al acusador, conforme lo determinan los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil probar los hechos que ha propuesto. Se desprende entonces que, el acusador no precisa el tipo de delito cometido ni la circunstancia en que se dio para que se lo sancione y, no puede el juzgador, en modo alguno llenar ese vacío. En la sentencia que pronuncia el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, no se señala qué norma legal infringieron los acusados y se limita a imponer la sanción que contempla el Art. 495 del Código de Procedimiento Penal, norma diferente a la invocada por el acusador, que se refiere a la sanción a imponer al reo de injuria no calumniosa grave realizada de palabra o hecho, por escrito, imágenes o emblemas según sean las circunstancias del Art. 491 o del Art. 492 del Código Penal; y los señores conjuces al confirmar el fallo expresan que “el delito acusado es el tipificado y sancionado en el Art. 489 del Código de Procedimiento Penal es decir el de injuria no calumniosa grave”; disposición que, como queda expresado en líneas anteriores sólo define y clasifica a la injuria y no establece sanción alguna. En síntesis, el querellante no determinó de manera exacta el delito que acusa ni precisó la circunstancia que sirva de fundamento para la aplicación del Art. 491 del Código Penal, que reprime la injuria calumniosa, situación que torna improcedente a la acusación particular y, en la sentencia, tanto de primer nivel como en la de segundo nivel, se evidencian errores de derecho que los señalan y acusan los recurrentes; pues si estos estiman que los hechos que valoran como debidamente comprobados se adecuaron al delito de injuria no calumniosa grave, no pudieron declarar en sentencia responsabilidad de los acusados por

estos hechos, porque el acusador no se refiere a la injuria no calumniosa sino a la injuria calumniosa que está sancionada en el Art. 491 que es el que invoca, por lo cual, a esta Sala de casación le corresponde enmendar el error de derecho en que se ha incurrido y que entre otros aspectos ha sido motivo del recurso de casación por el querrellado, quien con toda razón argumentó que al considerarse en la sentencia que se encuentran reunidos los presupuestos de la injuria no calumniosa grave en el Art. 489 del Código Penal, determina una falsa aplicación de la ley. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con la disposición del Art. 358, en su parte pertinente, del Código de Procedimiento Penal, se acepta el recurso de casación interpuesto por Mario Humberto Orbe Fiallos, y enmendándose el error de derecho referido, se revoca la sentencia dictada por los señores conjuces permanentes de la Tercera Sala Especializada de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito, que confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada por el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, y por las razones expuestas se declara sin lugar la acusación particular planteada por Jorge Washington Barreto; la misma que se califica como no temeraria ni maliciosa.- Ejecutoriado que sea este fallo, remítase el proceso a la Corte Superior de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 30 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: Por un lapsus calami, la Sala en su fallo de 22 de agosto del 2006 las 10h00, expresa que “se acepta el recurso de casación interpuesto por Mario Humberto Orbe Fiallos”, cuando en realidad se debía decir que: se acepta el recurso de casación interpuesto por Mario Humberto Orbe Fiallos, Patricia Navarrete y Martha Cecilia Ortiz Heredia. En este sentido se subsana la omisión en la que se ha incurrido y se atiende la ampliación solicitada. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

**No. 667-06**

Juicio penal No. 90-06 seguido en contra de Miriam Utreras Contreras, Rafael Velasteguí Sánchez y Rafael Velasteguí Utreras por el delito de injurias calumniosas tipificadas en el Art. 490 y sancionadas por el Art. 491 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 23 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: A la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia le ha correspondido conocer, previo el sorteo de ley, el recurso de casación que interponen Miriam Utreras Contreras, Rafael Velasteguí Sánchez y Rafael Velasteguí Utreras, de la sentencia que en su contra dictan los señores ministros de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, que al revocar la sentencia absolutoria pronunciada por el Juez Décimo Primero de lo Penal de Manabí, declara a los recurrentes "autores del delito de injurias calumniosas tipificadas en el Art. 490 numerales 1, 2 y 4 y sancionado por el Art. 491 incisos 2 y 3 del Código Penal", y les impone la pena de seis meses de prisión correccional. Al haberse agotado el trámite del recurso, corresponde resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- La Sala, con fecha 27 de abril del 2006 de conformidad con lo prescrito en el Art. 352 del Código de Procedimiento Penal, dispone que los recurrentes fundamenten su impugnación, concediéndoles para tal efecto el término de diez días, en cuyo lapso comparecen: Miriam Utreras Contreras, Rafael Velasteguí Sánchez y Rafael Velasteguí Utreras y manifiestan por un lapsus que proceden a fundamentar su recurso de apelación, que el fallo expedido por los ministros de la Primera Sala de lo Penal no consideraron que la supuesta agraviada no fundamentó su recurso de apelación de conformidad con lo que establece el Art. 344 del Código de Procedimiento Civil, por lo que califican al mismo de temerario y totalmente parcializado: que los magistrados que pronunciaron la sentencia impugnada no realizan un análisis de las pruebas que obran en el proceso, pues lo único que hacen es enumerar el numeral 8 del Art. 23 de la Constitución, sin analizar las claras contradicciones en las que incurrían los testigos que declaran en el proceso, quienes resultan ser compañeros de trabajo de la acusadora y que con anterioridad a los hechos, el 25 de mayo del 2004, firmaron un memorando en el que manifiestan su desafecto hacia la querellada. SEGUNDO.- El escrito de querrela en el juzgamiento de infracciones de ejercicio privado de la acción, fija de manera precisa los límites objetivos y subjetivos alrededor de los que se desarrollará el proceso, es decir, señala a juicio del acusador, los actos que constituyen la infracción penal que acusa y la persona

o personas acusadas, esto es lo que teóricamente se identifica como acusación provisional que posteriormente, al momento de formalizar la acusación, se transforma en acusación definitiva en la que se precisa el delito cometido y la norma que lo tipifica y sanciona. Establecidos los límites referidos corresponde al acusador probar sus asertos y al acusado o acusados defenderse de las acusaciones formuladas en su contra y, finalmente, al Juez decidir en sentencia única y exclusivamente sobre los hechos sometidos a su conocimiento. En el caso, la abogada Lady Julieta Alvarez Mera al deducir su acusación particular a fs. 2 expresa que la formula por injurias calumniosas y no calumniosas en contra de Miriam Susana Utreras Contreras, Rafael Francisco Velasteguí Sánchez y Rafael Oswaldo Velasteguí Utreras, quienes el 24 de septiembre del 2004, a eso de las 14h00 al salir la querellante del restaurante Mi Kasa, ubicado en la avenida San Mateo de la ciudad de Manta, en compañía del Gerente Regional Sur de PETROCOMERCIAL ingeniero Vinicio Pacheco Sarmiento del Jefe de la Sucursal Manta, economista José Corral Marrito, de los jefes del terminal barbasquillo, ingenieros Colón Guillén Zambrano y Leonardo Chávez Uriarte y de la economista Miriam Macías Sabando, fue objeto de amenazas e injurias proferidas por los acusados en estos términos: "zorra hija de puta, ya te conocemos, y en cualquier momento o instante podrás estar muerta o tener accidente de tránsito por haberle pegado a Miriam Utreras, eres una puta que te comes a todos los funcionarios de PETROCOMERCIAL, desde el Vicepresidente hasta el conserje, arrastrada, el cachudo de tu marido lo sabe muy bien, mama verga de todos los funcionarios ya vas a ver, te vamos a arrastrar, no tienes moral zorra chucha tu madre, abogaducha de pacotilla" y concluye expresando: "lo que constituye el delito de injuria en contra mía por falsa imputación de delitos, de insultos y amenazas, que acarrearán descrédito, deshonra y falta de moralidad, cuyas consecuencias han perjudicado considerablemente mi fama crédito, intereses, solvencia general y mi buen nombre". Posteriormente, a fs. 94 y 95 del proceso consta el escrito de formalización de la acusación particular, dirigido al Juez Primero de lo Penal de Manabí pero presentado al Secretario del Juzgado Décimo Primero de lo Penal de Manabí, pero presentado al Secretario del Juzgado Décimo Primero de lo Penal de Manabí donde se sustanciaba la causa, expresando en el numeral cuarto: "El acto que sanciona la presente acción es el contemplado en el Art. 489 inciso tercero del Código Penal, en concordancia con el Art. 36 literal c) y Art. 371 del Código de Procedimiento Penal. Y por los cuales deben ser sancionados los acusados Miriam Susana Utreras Contreras, Rafael Francisco Velasteguí Sánchez y Rafael Oswaldo Velasteguí Utreras". Ahora bien, es necesario recordar que el inciso tercero del Art. 489 del Código Penal no tipifica ni sanciona delito alguno, solo define en que consiste la injuria no calumniosa y el juzgador al resolver el caso debe atenerse a lo acusado y no puede en modo alguno suplir las deficiencias o errores en que incurre el acusador, debiendo limitarse a declarar improcedente la acción deducida porque no se adecuan los hechos al tipo penal que corresponde ni mucho menos se invoca la norma que prevé la sanción que corresponde, adicionalmente, debe agregarse que los señores ministros de la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Portoviejo, cometieron grave error de derecho, luego de valorar en forma soberana los actos probatorios al declarar en sentencia a los acusados como autores del delito de injuria calumniosa tipificado en los numerales 1,

2 y 4 del Art. 490 del Código Penal, cuando dicha norma, en los numerales invocados, se refiere a la injuria no calumniosa grave, es decir su actuación oficiosa a favor de la acusadora resulta alejada del derecho. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala, en uso de la facultad que le confiere la parte final del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, casa la sentencia recurrida y declara improcedente la querrela deducida en contra de los querrelados, a la que califica como no maliciosa ni temeraria. Sin costas. Se dispone devolver el proceso al juzgado de origen una vez que se ejecutorie esta sentencia.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.  
Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

#### No. 673-06

Juicio penal No. 422-05 seguido en contra de Segunda Flores Sandoval por el delito tipificado y sancionado por el Art. 64 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 28 de agosto del 2006; las 10h00.

VISTOS: Del fallo dictado por el Tribunal Primero de lo Penal de El Oro, en el que a la procesada Segunda Flores Sandoval, se le impone la pena modificada de ocho años de reclusión mayor extraordinaria y la multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, por ser autora del delito tipificado y sancionado en el Art. 64 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; interpone recurso de casación la sentencia; concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, una vez efectuada la distribución de las causas entre las tres salas especializadas de esta materia por resolución del Pleno de este máximo Tribunal de Justicia y luego de su nueva integración; Sala que para resolver considera: PRIMERO.- Que al fundamentar el recurso, la procesada manifiesta: 1. Que no debió dictarse en su contra la detención en firme

por parte del Juez Séptimo de lo Penal de El Oro; que existe errores de derecho en la interpretación de su supuesta responsabilidad penal; que en caso de duda de su responsabilidad debe aplicarse lo más favorable de la ley; que ella sufre de perturbación mental; que no existió de su parte voluntad y conciencia para cometer la infracción debiendo tomarse en cuenta el Art. 32 del Código Penal; que se aplique a su favor el Art. 35 en concordancia con el Art. 50 del Código Penal, por su conocimiento limitado por enfermedad al momento del hecho y se rebaje la pena que se le ha puesto. SEGUNDO.- El señor Director General de Asesoría, subrogante de la Ministra Fiscal General del Estado, al contestar la fundamentación del recurso en lo esencial, manifiesta: Que el Tribunal Penal en su sentencia expresa: a) que la existencia material de la infracción se encuentra comprobada con el informe de análisis químico, que determina que la muestra presentada corresponde a base de cocaína, lo que es ratificado con el testimonio del perito del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial del Guayas y con el acta de reconocimiento, pesaje, toma de muestra y destrucción de la sustancia decomisada, consistente en seis paquetes envueltos en cinta adhesiva, que tiene un peso neto de 3.675,3 gramos; b) que la responsabilidad de la sentencia se ha justificado con los testimonios de los agentes de policía, sargento Edgar Poma Centeno, Cabo José Díaz Gaona y Sargento Aníbal Lázaro González, quienes declaran que la hoy acusada fue detenida porque le vieron con una persona de sexo masculino en actitud sospechosa, siguiéndola mientras iban caminado, que al separarse le interceptaron solicitándole sus documentos y encontraron que en su bolso tenía los paquetes de la droga. Que la detención en firme dictada por el Juez –continúa el Ministerio Público- no constituye violación de la ley en la sentencia; que de conformidad con el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal, la prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada practicada e incorporada a juicio, sin que se pueda examinar el informe psicológico realizado por el Psicólogo Clínico del Centro de Rehabilitación Social de Machala porque la aceptación de una prueba ilegalmente actuada hubiere violado la norma aludida, cuanto que no hace referencia a algún tipo de perturbación mental absoluta o relativa y el Centro de Rehabilitación de Machala certifica su conducta excelente. Por ello pide el Ministerio Público se rechace el recurso de casación. TERCERO.- En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente.- Es por tanto ajeno a la casación penal pretender que la Sala vuelva a analizar la carga probatoria, que fue motivo de análisis del Tribunal Penal. CUARTO.- Al examinar la sentencia impugnada en relación con el recurso interpuesto, la Sala encuentra en ella. Que en el considerando cuarto se manifiesta que valoradas las pruebas actuadas en la audiencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, determinase que está probada la existencia material de la infracción como la responsabilidad de la acusada; lo primero con la introducción como prueba de las actas de pesaje, toma de muestra, destrucción de evidencias y análisis químico de la muestra enviada, que corresponde a base de cocaína; con el testimonio del perito Cabo Gonzalo Enrique Almeida Murillo, quien confirma que practicado el examen en forma conjunta con la doctora Grey Ramírez Aspiazú, se determinó que esa sustancia correspondía a base de

cocaína. Y la responsabilidad con los testimonios del Sargento Poma Centeno el Cabo de Policía José Wilson Díaz Gaona y el Policía Aníbal Lázaro González Chuquimarca, conociéndose, por ello que pudieron observar a un hombre y una mujer en forma sospechosa por lo que les siguieron, que al separarse ellos, los compañeros Poma y Díaz fueron tras la mujer y González y Córdova tras el hombre; que al detenerlos y al efectuar al cacheo en el maletín negro que portaba la mujer encontraron en su interior seis paquetes, que luego fue determinado como droga. Que la prueba de evaluación psicológica de la procesada presentada, el Tribunal la desecha por cuanto no ha sido practicado por un perito que haya sido designado y posesionado por la autoridad competente y debido a que analizado el contexto de todo lo actuado tiene la certeza de que la referida acusada es autora de tenencia y posesión ilícita de droga, cuya conducta se encuentra tipificada y sancionada en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. QUINTO.- De las observaciones anotadas, se establece que el Tribunal Primero de lo Penal de El Oro, realizó una pormenorizada descripción de las pruebas aportadas en la audiencia de juzgamiento, las que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por lo que en convicción y certeza declaran haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción que motiva el proceso como la tranquilidad de la procesada, la que no es alienada mental ni tiene conocimiento limitado por enfermedad; adecuando correctamente ese actuar al tipo del Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, pues en poder ilícito de la encausada fue encontrada la base de cocaína. No procede en consecuencia los argumentos de la recurrente de que exista duda en cuanto a su responsabilidad y deba aplicarse lo más favorable al reo; tampoco de que ella sufra alineación mental o tenga conocimiento limitado por enfermedad; tampoco de que no debió dictarse en su contra detención en firma toda vez que ninguna relación tiene con la sentencia. De ello se aprecia que el Tribunal Penal al dictar sentencia, lo hace con estricto apego a las normas del derecho y sin que pueda observarse ninguna violación a la ley. En consecuencia y en concordancia con el criterio del señor Director General de Asesoría, subrogante de la Ministra Fiscal General del Estado, la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", de conformidad con la disposición del Art. 358 parte pertinente del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la procesada Segunda Flores Sandoval, y dispone se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen, para que se ejecute la sentencia. Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4-12-06.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE MANTA

### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 86, numeral 2, declara de interés público la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental;

Que, de acuerdo a la autonomía que el artículo 228 de la Carta Magna reconoce a esta Municipalidad, y al tenor de los fines, funciones y competencias que le atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 12, numeral 1°; 164, literales a) y j); 397 y 398, literales i) y l), este Gobierno Seccional se halla en capacidad de expedir ordenanzas destinadas a proteger el medio físico cantonal y controlar las actividades productivas que puedan deteriorarlo;

Que, la contaminación ambiental generada por desechos peligrosos, como aceites, grasas y solventes minerales usados, producidos por industrias, comercio, estaciones de servicio y personas naturales, es un hecho que atenta contra el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y,

En uso de sus atribuciones legales,

### Expide:

## LA ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTALMENTE ADECUADA DE ACEITES MINERALES USADOS GENERADOS POR INDUSTRIAS, COMERCIO Y ESTACIONES DE SERVICIO, DEL CANTON MANTA

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- DEFINICIONES.-** A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**AMBIENTE:** Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos.

**AUTORIDAD AMBIENTAL:** Dependencia municipal competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza.

**CONTAMINACION:** Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

**CONTAMINANTE:** Sustancia orgánica o inorgánica que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo.

**GESTOR AMBIENTAL:** Persona natural o jurídica que tiene por principal actividad económica la gestión ambientalmente adecuada de residuos y desechos.

**LUBRICANTES:** Sustancias que se interponen entre dos superficies en movimiento para reducir la fricción o incrementar la resistencia al uso.

**ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES USADOS:** Son aquellos aceites, grasas usados provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria sea ésta liviana o pesada y vehículos automotores, cuyas características fisicoquímicas, han sido modificadas con respecto a las originales, debido a la degradación del producto.

**SOLVENTES HIDROCARBURADOS CONTAMINADOS:** Son aquellos solventes derivados del petróleo que se utilizan en la limpieza de piezas y partes mecánicas en el mantenimiento de maquinaria liviana o pesada y vehículos automotores.

**ACEITE TERMICO Y/O DIELECTRICO:** Son aquellos aceites que presentan características de excelente estabilidad térmica, resistencia al fuego y propiedades dieléctricas.

**RESIDUO TOXICO Y PELIGROSOS:** Son residuos que por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad y/o toxicidad son fuentes de eventuales peligros para la salud o el medio ambiente.

**ETAPAS DE MANEJO:** Comprende las diferentes etapas de la gestión como son generación, almacenamiento, transporte, depuración y/o disposición final de los aceites minerales o sintéticos usados, grasas lubricantes usadas, solventes hidrocarburoados contaminados.

**FILTRADO PRIMARIO:** Separación física de los materiales gruesos (mayores a 2mm.) del aceite usado y/o solvente hidrocarburoado contaminado, con la ayuda de un método filtrante.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

**PREVENCION:** Los mecanismos establecidos por esta ordenanza van orientados a mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.

**QUIEN CONTAMINA PAGA:** Será responsabilidad de quien contamina, pagar los costos de las medidas de prevención y control de la misma. Por ende, el contaminador pagará el valor de los daños causados o su reparación - cuando esto último fuere posible - y cancelará la multa impuesta por la autoridad municipal.

## CAPITULO II

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**Art. 3.- OBJETO.-** Esta norma regula los mecanismos para la gestión ambientalmente adecuada de aceites minerales o sintéticos; grasas lubricantes y solventes hidrocarburoados usados, generados por industrias, comercio y estaciones de servicio del cantón Manta.

La aplicación detallada de los mecanismos previstos en esta ordenanza, se encuentra en su Instructivo General de Aplicación y, adicionalmente, en los instructivos específicos que expida el I. Concejo Cantonal para los sectores en que clasifique a los sujetos de control.

**Art. 4.- SUJETOS DE CONTROL.-** Son sujetos de control de esta ordenanza las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta asentadas físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades de importación, distribución al por mayor, fabricación de aceites minerales o sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburoados, así como en general aquellos que realicen mantenimiento (MECANICAS, LUBRICADORAS, ESTACIONES DE SERVICIO, etc.) de todo tipo de maquinaria sean éstas livianas o pesadas y vehículos automotores, almacenamiento, transportación de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados contaminados.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 5.- DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL.-** El I. Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control para la gestión de residuos peligrosos, como los aceites usados, grasas y solventes hidrocarburoados, objeto de esta norma.

**Art. 6.- DEL ALCALDE.-** Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

**Art. 7.- LA AUTORIDAD AMBIENTAL LOCAL.-** La dependencia competente para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, es la Jefatura de Gestión Ambiental del Municipio.

**Art. 8.- DE LOS INSPECTORES Y COMISARIOS.-** Los inspectores serán responsables, principalmente, de las visitas a los establecimientos sujetos de control y de verificar su cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la Autoridad Ambiental.

Los comisarios municipales apoyarán las visitas de los inspectores y serán los encargados de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, así como de imponer las respectivas sanciones.

## TITULO III

**DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN**

**CAPITULO I**

**PROCEDIMIENTOS COMUNES**

**Art. 9.- DEL CATASTRO Y REGISTRO.-** Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la Autoridad Ambiental. Sin embargo, cumplido o no este paso, todo establecimiento obligado en los términos del artículo 4, deberá registrar en esa dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad.

**Art. 10.- DEL CERTIFICADO DE REGISTRO AMBIENTAL.-** Todo sujeto de control deberá obtener el Certificado de Registro Ambiental que otorga la Autoridad Ambiental, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente. El Certificado de Registro Ambiental, es una especie valorada que se obtiene al momento en que el establecimiento se registra ante dicha autoridad, luego de cumplir los requisitos básicos de almacenamiento primario de los aceites, grasas y solventes minerales usados, motivo de esta ordenanza. Tendrá una vigencia de 180 días de plazo. Sin este requisito, un sujeto de control perderá la patente municipal.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos por las disposiciones de este artículo, no podrán funcionar las empresas o establecimientos comerciales que utilicen combustibles, aceites minerales y grasas lubricantes, usados o solventes, hidrocarburos saturados hasta que la Autoridad Ambiental certifique que se han tomado todas las medidas necesarias y suficientes para la protección de la salud y el medio ambiente incluido.

Toda empresa o ente comercial que maneje o manipule aceites minerales y grasas lubricantes usados, así como solventes hidrocarburos saturados, deberá acatar las disposiciones de esta ordenanza; y, obtener la autorización de las direcciones municipales de Higiene Ambiental y Obras Públicas, previa inspección técnica de sus instalaciones y aprobación de los procedimientos de los manejos de residuos regulados en esta normativa.

**CAPITULO II**

**DEL GENERADOR**

**Art. 11.-** Las personas naturales o jurídicas detalladas en el artículo 4 deberán, dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente normativa, disponer en cada uno de sus establecimientos, tanques de almacenamiento, recipientes debidamente protegidos de la lluvia, identificados y señalizados, en los cuales se recolectará por separado y previo a un proceso de filtrado primario, aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y solventes hidrocarburos contaminados, de modo que queden libres de fibras textiles empleadas en los trabajos de limpieza, residuos sólidos como filtros usados, empaques, cauchos, pernos, materiales metálicos, materiales de madera y otros.

**Art. 12.-** El Municipio, sus delegados o concesionarios, serán los encargados de recolectar el contenido de los

recipientes de acuerdo a la frecuencia establecida por la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Art. 13.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta sujetas al cumplimiento del presente reglamento y que generen aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburos contaminados, deberán llevar un registro con referencia al: tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento provisional; esta información deberá ser entregada a la unidad encargada de la Jefatura de Gestión Ambiental, de acuerdo al procedimiento que esta unidad establezca.

**CAPITULO III**

**DEL ALMACENAMIENTO**

**Art. 14.-** El área en la cual se localicen los recipientes de almacenamiento, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La estructura debe ser de hormigón armado y/o metálicas y contar con techo adecuado para la estructura y para evitar infiltraciones;
- b) Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga;
- c) El piso debe ser impermeabilizado para evitar infiltraciones en el suelo;
- d) Debe poseer la suficiente ventilación;
- e) No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua;
- f) Deberá disponer de un canal o dique perimetral capaz de contener un volumen igual o superior al volumen del mayor recipiente de almacenamiento de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados ubicado en esa área;
- g) Contar con las medidas necesarias y suficientes para el control de incendios, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos;
- h) Identificar los tanques, para la recolección utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones como: "ACEITE USADO", "SOLIDOS", "LADOS", "ACEITE FILTRADO", etc.;
- i) Las estaciones de servicio deberán constar con las respectivas trampas de grasa; y,
- j) Cumplir con las disposiciones y normas de seguridad para evitar y controlar incendios.

**Art. 15.- PLAN DE CONTINGENCIAS.-** Debido a las características de peligrosidad del aceite usado, todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir con las disposiciones del presente reglamento, deben elaborar un plan de contingencias para mitigar incendios o derrames de los aceites usados, grasas usadas y solventes saturados.

**CAPITULO IV**

**DEL TRANSPORTE**

**Art. 16.-** Si el Municipio delega o concesiona el servicio de transporte de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados saturados a gestores ambientales, las personas naturales o jurídicas que cumplan esta labor deberán estar sujetos a las disposiciones sobre la transportación de los residuos materia de la presente regulación, establecidas por la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Art. 17.-** Si el Municipio delega o concesiona el servicio de transporte de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados saturados hacia y desde el centro de acopio, las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta labor, deberán disponer de un registro de los residuos transportados de acuerdo a la guía de transporte elaborada por la Jefatura de Gestión Ambiental.

**Art. 18.-** Sin perjuicio de lo estipulado en los dos artículos precedentes, los sujetos de control mantienen la obligación de cumplir con la legislación nacional relativa al manejo y transporte de desechos peligrosos.

**CAPITULO V****DE LA DISPOSICION FINAL**

**Art. 19.-** El destino final de los aceites lubricantes usados, grasas lubricantes saturadas o solventes hidrocarburoados contaminados, será definido por el Municipio a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, decisión que la tomará considerando la menor generación de impacto ambiental y contando con la respectiva Licencia Ambiental.

**CAPITULO VI****DE LA CONCESION A GESTORES AMBIENTALES**

**Art. 20.-** El Municipio podrá delegar total o parcialmente cualquiera de las fases del proceso de manejo de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburoados; para el efecto toda persona natural o jurídica autorizada por el Municipio y que maneje o manipule aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas, así como solventes hidrocarburoados contaminados, deberá:

- a) Acatar las disposiciones de esta ordenanza sin perjuicio de los establecidos por otras autoridades;
- b) Obtener autorización de la Jefatura de Gestión Ambiental, previa inspección técnica de sus instalaciones y aprobación de los procedimientos para el manejo de los residuos regulados en esta normativa; y,
- c) Acatar la decisión de disposición final que el Municipio decida a través de Jefatura de Gestión Ambiental.

**TITULO IV****DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES****CAPITULO I****DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 21.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.-** Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

**Art. 22.- DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.-** Son conductas infractoras de esta ordenanza, realizar las siguientes acciones con los aceites usados, grasas lubricantes usados y solventes hidrocarburoados contaminados:

**1ra. Clase:**

- a) No registrarse, según lo previsto en el artículo 11;
- b) No brindar la información completa y veraz durante el registro o cuando la Autoridad Ambiental realice las inspecciones mencionadas en los artículos 14 y 15; y,
- c) Funcionar sin haber obtenido el Certificado de Registro o el Permiso Ambiental, de haberlo.

**2da. Clase:**

- a) Usar los aceites, grasas y/o solventes minerales usados en actividades agropecuarias;
- b) Utilizar aceites lubricantes usados como recubrimiento para la protección de la madera;
- c) Emplearlos en actividades de desmoldamiento de bloques y ladrillos;
- d) Entregar los aceites usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburoados contaminados a personas no autorizadas por la Jefatura de Gestión Ambiental; y,
- e) Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos.

**3ra. Clase:**

- a) Descargarlos al sistema de alcantarillado o a un curso de agua;
- b) Infiltrarlos en el suelo;
- c) Diluirlos utilizando fuentes de agua potable, de lluvia o de aguas subterráneas.
- d) Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, en las cuales se generen aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburoados contaminados;
- e) Quemarlos en mezclas con diesel o búnker en fuentes fijas de combustión que no alcancen la temperatura de combustión suficiente (mayor a 1.200 0C) para su adecuada destrucción; y,

f) Comercializar clandestinamente aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburados saturados.

**Art. 23.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.-** A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una de las infracciones de primera o segunda clase, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cincuenta por ciento. La tercera reincidencia, además de la multa respectiva, ameritará la suspensión del Permiso Ambiental o Certificado de Registro y/o la clausura del establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

**Art. 24.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.-** Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas. Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a cien dólares americanos (100 USD); será de doscientos dólares americanos (200 USD) para las de segunda clase; y, cuatrocientos dólares americanos (400 USD) para las de tercera clase.

**Art. 25.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-** Están destinadas a suspender el riesgo o el daño que generen las conductas contaminantes reiteradas o peligrosas. Estas sanciones son: La suspensión del certificado de registro y la clausura del establecimiento, que operan en forma indefinida hasta que se demuestre el respectivo cumplimiento.

**Art. 26.- APLICACION DE SANCIONES.-** El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

**Art. 27.- REPARACION DE DAÑOS.-** Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad Ambiental quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y actuar por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el Juez competente.

**Art. 28.- CUMPLIMIENTO DE SANCIONES.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas, disponen de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de sanción, para dar cumplimiento a las disposiciones que originaron dicha sanción, si no lo hicieren, su actividad será clausurada hasta el pago de la multa con un recargo del 100%, luego de este evento se ordenará la reapertura.

**Art. 29.- PLAN DE CONTINGENCIAS.-** Debido a las características de peligrosidad del lubricante usado, grasa lubricante usada o solvente hidrocarburado contaminado, todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir con las disposiciones del presente capítulo, deben elaborar un plan de contingencias para mitigar incendios o derrames

de los aceites usados, grasas usadas y solventes hidrocarburados contaminados.

**Art. 30.-** Los ingresos provenientes de la aplicación de la presente normativa serán destinados al fondo ambiental de la Jefatura de Gestión Ambiental del Municipio.

## CAPITULO III

### DE LA ACCION POPULAR

**Art. 31.- DE LA ACCION POPULAR.-** Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

Quien presente la acción popular estará sujeto a la responsabilidad prevista en el artículo 33 de este instrumento legal.

**Art. 32.- DEL PROCURADOR SINDICO.-** A fin de promover el legítimo ejercicio de la acción popular, la Autoridad Ambiental notificará con copia de la denuncia al Procurador Síndico del Municipio, quien analizará sus fundamentos de hecho y de derecho, y de encontrarla procedente la patrocinará, en persona o por un delegado de su Departamento, e impulsará el trámite correspondiente, conjuntamente con la persona o procurador común que represente a los accionantes. Se exceptúa de este patrocinio, las acciones que se propongan contra una Autoridad Municipal.

En caso de que el Procurador Síndico deniegue su impulso al trámite de la acción, el accionante podrá proseguir por su propia cuenta con su reclamo.

**Art. 33.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.-** En caso de que el Comisario, fundamentadamente, califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para el caso del primer año de aplicación de la presente Ordenanza se establece un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la publicación de esta norma en el Registro Oficial, a fin de que las personas que generen, comercialicen e importen aceites, solventes y grasas entreguen a la Jefatura de Gestión Ambiental a cargo la entrega de un programa de apoyo y capacitación a la ciudadanía, caso contrario serán sancionados según lo establecido en el Art. 24 de esta normativa.

**SEGUNDA:** Los formatos de registro a ser utilizados para el registro se considerarán a los que corresponden en la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales de servicios y otros de carácter tóxicos y peligros, generados por fuentes fijas en el cantón Manta.

**TERCERA:** El cumplimiento de la presente normativa, no exime del cumplimiento de otras ordenanzas relacionadas

con los establecimientos que generan descargas líquidas o emisiones a la atmósfera.

**CUARTA:** Se concede el plazo de tres meses a toda persona natural o jurídica para obtener el certificado de control para el manejo ambientalmente adecuado de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburados contaminados.

#### DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada, en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Manta, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Lic. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcaldesa de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTALMENTE ADECUADA DE ACEITES MINERALES USADOS GENERADOS POR INDUSTRIAS, COMERCIO Y ESTACIONES DE SERVICIO, DEL CANTON MANTA**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en dos sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el dieciocho de mayo del año dos mil siete; y, la segunda en sesión ordinaria realizada el veinte de julio del mismo año; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Manta, julio 20 del 2007.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal

**VISTOS:** Que la **ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTALMENTE ADECUADA DE ACEITES MINERALES USADOS GENERADOS POR INDUSTRIAS, COMERCIO Y ESTACIONES DE SERVICIO, DEL CANTON MANTA**, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la SANCIONA, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, julio 27 del 2007.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTALMENTE ADECUADA DE ACEITES MINERALES USADOS GENERADOS POR INDUSTRIAS, COMERCIO Y ESTACIONES DE SERVICIO, DEL CANTON MANTA**, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

Manta, julio 27 del 2007.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal

R. del E.

#### JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR EDUARDO ERNESTO MERA ANGULO.**

#### EXTRACTO:

**JUICIO:** Declaración de muerte presunta N° 593-2007CI.

**ACTOR:** Eduardo Ernesto Mera Motato.

**OBJETO:** Que se declare la muerte presunta del señor Eduardo Ernesto Mera Angulo, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil y siguientes.

**TRAMITE:** Especial.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**CASILLERO JUDICIAL:** N° 615 Dr. Héctor Poma Sotomayor.

#### PROVIDENCIA:

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**, Quito, 15 de junio del 2007; las 17h06.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en calidad de Juez suplente mediante oficio N° 012-DDP-JAR de 24/01/2005.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándosela procedente se la admite a trámite propuesto.- Cítese al señor Eduardo Ernesto Mera Angulo, de quien se presume su desaparición, mismas que deberán hacerse por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de amplia circulación nacional con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme lo establece el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de lo Penal de Pichincha.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Tómesese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por el actor para sus futuras notificaciones.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Reinaldo Flor Alvarado, Juez.- Lo que pongo a su conocimiento, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial, para sus notificaciones posteriores.- Certifico.

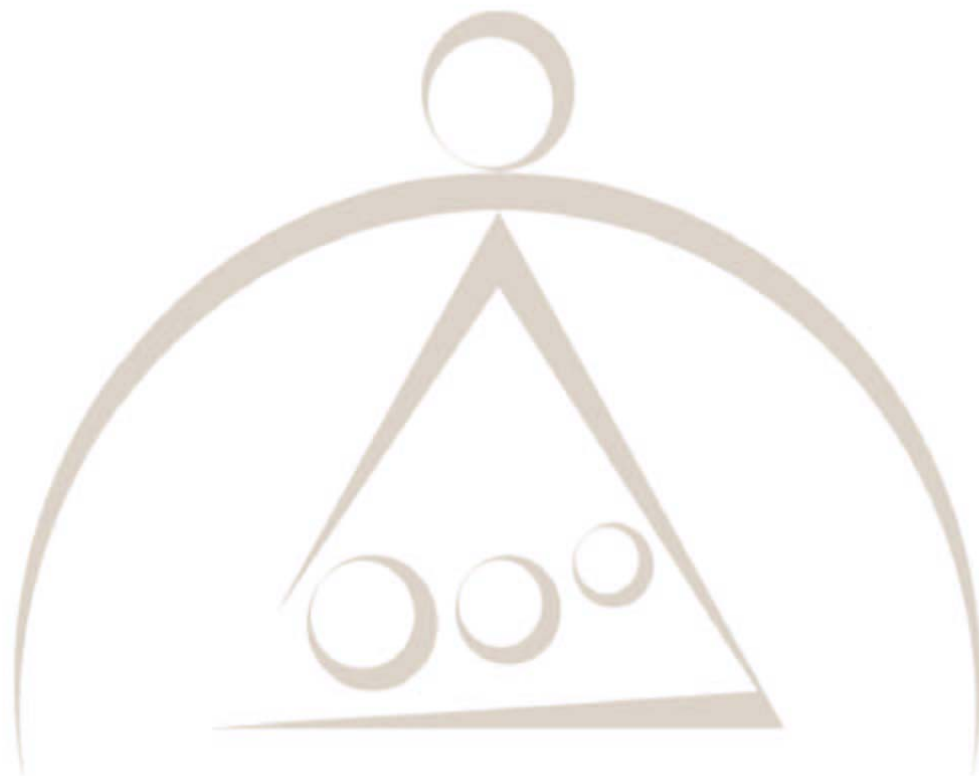
f.) Dr. Nilo Almachi, Oficial Mayor (E).

(3ra. publicación)

#### AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- EDICION ESPECIAL N° 2.- "PLAN DE





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial